



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**NRO. 052-2025-MDS**

Socabaya, 18 de junio del 2025

**POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2025-MDS de fecha 16 de junio del 2025, en la misma que trató sobre: "Autorizar al alcalde a gestionar la transferencia interestatal gratuita del predio Mz. K Lote 7, Pueblo Tradicional "El Pueblo", ante COFOPRI". y;

**VISTOS. -**

El Informe N° 0066-2025-MDS/A-GM-SGEyP, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 00114-2025-MDS-A-GM-OAD-CP, de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 097-2025-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 209-2025-MDS/A-GM-OAJ y el Proveído N° 1129-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señalan que son atribuciones del Concejo Municipal, la de: "(...) 8. Aprobar, (...) los acuerdos", asimismo, el artículo 41' refiere que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, a su vez, el numeral 11) del artículo 82° precisa que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la siguiente: *"Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: *"Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los ferrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte de/ SNA, es decir que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo."*

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que "(...) se permite la transferencia interestatal de predios entre entidades públicas, a título gratuito, siempre que el predio sea destinado a fines de interés público o social."

Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: *2. Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.* asimismo, el artículo 100° describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de





administración o disposición de predios estatales, siendo: "1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local (...) en tanto, el artículo 134° de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda"

Que, con Informe N° 0066-2025-MDS/A-GM-SEPYGRD, de fecha 03 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite el formato 7-A, solicitando el saneamiento físico - legal del predio ubicado en el Pueblo Tradicional "El Pueblo" del Distrito de Socabaya, Mz. K Lote 7, con un área de 263.84 m2, el cual será intervenido como parte del proyecto de inversión pública denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2671966.

Que, con Informe N° 00114-2025-MDS-A-GM-OAD-CP, de fecha 14 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Control Patrimonial, señala "(...) El predio Ubicado en el Pueblo Tradicional "El Pueblo" del Distrito de Socabaya, Mz. K Lote 7, con un área de 263.84 m2, es requerido para la ejecución de un proyecto de Inversión pública en beneficio del adulto mayor. Se cuenta con el requerimiento formal de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 0066-2025-MDS/A-GM-SEPYGRD, así como el Formato 7-A. El uso del predio responde a fines sociales y de interés público, por lo que procede solicitar su transferencia interestatal a título gratuito ante COFOPRI, conforme a la Ley N° 29151 y su reglamento."

Que, con Informe N° 097-2025-MDS/A-GM-OAD, de fecha 22 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina de Administración dirigida a Gerencia Municipal, en el cual señala que es indispensable la acreditación del respaldo institucional mediante el citado Acuerdo de Consejo Municipal, el cual se sugiere formalizar la solicitud a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en conformidad con el requisito 3 del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Que, mediante Informe Legal N° 209-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga "(...) opinión favorable para que se autorice al alcalde a gestionar la transferencia interestatal gratuita del predio Mz. K Lote 7, Pueblo Tradicional "El Pueblo", ante COFOPRI";

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2025-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto, el gestionar la transferencia interestatal gratuita del predio Mz. K Lote 7, Pueblo Tradicional "El Pueblo" ante COFOPRI

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas, a la Subgerencia de Edificaciones Privadas, Catastro, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, al Unidad de Control Patrimonial, y aquellas unidades orgánicas competentes, elaborar y/o remitir los documentos necesarios que sustenten la autorización descrita en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, a la Subgerencia de Edificaciones Privadas, Subgerencia de Estudios y Proyectos a la Oficina de Planificación y Presupuesto, al Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE